

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de Decreto para **REFORMAR** el numeral 2, de la fracción II, del artículo 11 y el último párrafo del artículo 15, así como **ADICIONAR** un último párrafo al artículo 18, todos de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone reformar el numeral 2, de la fracción II, del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en reconocimiento a dos derechos fundamentales contenidos en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y la Convención Americana de los Derechos Humanos, se trata del derecho a la protección a la salud y el derecho a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, previstos también en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que también se dispone expresamente la obligación del Estado a garantizar el disfrute de estos derechos.

En ese mismo sentido, la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, prevé un carácter eminentemente resarcitorio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que reciban las Entidades Federativas y Municipios que recauden impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Además, la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, a la letra establece:

Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;*
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;*
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;*

- IV. *Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y*
- V. *Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.*

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado.

Lo anterior, con el objeto de priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, se propone reformar el último párrafo del artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con la finalidad de precisar la fecha en la que debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado el *Acuerdo por el que se da a conocer el Ajuste de la Información con que se Calculan los Coeficientes de cada fórmula de la Distribución de las Participaciones Federales*, con lo que la Secretaría de Finanzas cumple la obligación de dar a conocer los datos y fórmulas en el informe trimestral del ajuste correspondiente a las participaciones pagadas.

Por último, se propone adicionar un último párrafo al artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, a fin de que los Municipios hagan entrega de una copia de la cuenta pública entregada al H. Congreso del Estado, pues es en esta cuenta pública donde se encuentra contenida la información relativa a la recaudación que realizó el Municipio de los conceptos relacionados con el impuesto predial, el derecho por suministro de agua potable y, en general, todos los impuestos y derechos que tienen derecho a percibir, lo que, en consecuencia, permitirá a la Secretaría de Finanzas tener la información certera y fidedigna para realizar los cálculos y, en su caso, ajustes correspondientes de las participaciones pagadas de enero a mayo del ejercicio fiscal que corresponda.

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número: _____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMA** el numeral 2, de la fracción II, del artículo 11 y el último párrafo del artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- (...)

I.- (...)

(...)

II.- (...)

1.- (...)

a) y b) (...)

2.- La distribución a los municipios será de conformidad con la siguiente fórmula:

1. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre;
2. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre; y
3. El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el Municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

I.- DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

DS_{i,t}: es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

M_t: es el monto del fondo que corresponde a los municipios al que se refiere este artículo en el año t.

PM: es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM: Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t.

ΣPMP: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

DM: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.

ΣDM: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

II. DAÑOS AL ENTORNO ECOLÓGICO:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

CE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i.

FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire.

FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA.

ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.

ANP_i: corresponden a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i.

GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio i.

KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio i.

III. NÚMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS QUE REGISTREN DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

a) La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el Municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:

$$FP_{i,t} = \frac{F_{i,t} \cdot M_t}{\sum_{i,t} CP_{i,t}}$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum_{i,t} CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DS_{i,t})} \cdot Pi$$

Dónde:

FPI_{i,t}: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

Fi,t: es el coeficiente definitivo de población del Municipio i.

M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.

CP_{i,t}: es el coeficiente de población del municipio i en el año t.

ΣCP_{i,t}: es el la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.

DE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t.

DS_{i,t}: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio i en el año t.

Pi: es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.

b) La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

DS_{i,t}: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.

PM: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t.

ΣPMP: suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

DM: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.

ΣDM: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

c) La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\Sigma CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\Sigma_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\Sigma_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

DE_{i,t}: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

CE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t.

ΣCE_{i,t}: es el la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los Municipios con derecho a distribución del fondo.

M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.

FA : es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM : es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4

ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.

ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i.

GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del Municipio i.

KC_i: son los kilómetros de Costa del Municipio i.

3- (...)

a) y b (...)

ARTÍCULO 15.- (...)

(...)

Cuando durante el ejercicio fiscal se actualice la información con que se calculan los coeficientes de cada fórmula, la Secretaría realizará los ajustes correspondientes a las participaciones pagadas, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado los datos, fórmulas y variables utilizadas, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el segundo trimestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18.- (...)

I y II.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando los Municipios presenten al H. Congreso del Estado sus cuentas públicas dentro del plazo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberán entregar un ejemplar grabado en medio electrónico a la Secretaría, para los efectos de la actualización de la información a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, pueda celebrar en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios para cubrir necesidades a corto plazo, a través de mecanismos de anticipo de participaciones, condicionado a que exista disponibilidad financiera del Estado entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, cuyo otorgamiento estará también condicionado a que el Municipio otorgue su consentimiento para la afectación y reintegro de los recursos anticipados con su respectivo costo de actualización en términos de la legislación fiscal, debiendo fijarse un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha del otorgamiento del anticipo.

En el caso de que el anticipo se otorgue en el año de conclusión de la administración pública municipal, el anticipo, con su actualización, deberán ser cubiertos en su totalidad 3 meses antes de la conclusión de la administración municipal que corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 10 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno**